



Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2015-00162-00
Demandante	Esperanza Beatriz Cabrera Jiménez
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias, D, T, y C.
Asunto	Decidir sobre mandamiento de pago
Auto sustanciación No.	344

### CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, dado que se trata de un proceso ejecutivo con base en una sentencia proferida el 20 de abril de 2017, proferida por este Despacho, la cual fuera confirmada y modificada en sentencia del 12 de junio de 2020 por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro de la demanda se medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por la demandante contra la Distrito de Cartagena.

En dichas sentencias se condenó a la parte demandada a reconocer y pagar prestaciones sociales, tomando como base los honorarios contractuales desde el 11 de febrero del 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013, ente otros, declarando prescritas las prestaciones desde el año 1996 hasta el 2010, con excepción de los aportes a la seguridad social, y dando cumplimiento a los arts. 192 y 195 del C de P.A. y de lo C.A.

Entonces, como las pretensiones de la demanda están referidas a la liquidación y pago de las prestaciones sociales en unos periodos determinados y tomado como base honorarios percibidos en esa época, respecto al cual el demandante presenta un cálculo se hace necesario para el Despacho establecer cuál es la suma de la obligación que fundamenta la petición de ejecución de la sentencia en mención y que deba ser reconocida en el mandamiento de pago si es procedente el mismo.

Esto porque, si bien la parte demandante la determina en las pretensiones, no se aporta la radicación de la cuenta de cobro ante la entidad, lo cual tiene un efecto en la forma como se liquidan los intereses, por lo que se hace necesario contar con un cálculo que se ajuste a lo dispuesto en la sentencia que se presenta como título ejecutivo; de ahí la necesidad de, antes de proceder a decidir acerca del mandamiento de pago, y contando los Juzgados Administrativos con el apoyo de una Contadora Liquidadora, se le remitirá la presente demanda ejecutiva con el fin de que en apoyo de este despacho efectuó la liquidación respectiva.

Para lo anterior se ordenará que por secretaría se remita junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-





2015-00162-00 demandante: ESPERANZA BEATRIZ CABRERA JIMENEZ  
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA, una vez hecho esto, volverá el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento.

En consecuencia se,

### **RESUELVE**

1. Remítase el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que en apoyo de este despacho efectúe la liquidación de la condena dentro del presente asunto, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de 20 de abril de 2017, proferida por este Despacho, confirmada y modificada en 12 de junio de 2020 por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar.
2. Para lo anterior, por secretaria remítase junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2015-00162-00 demandante: ESPERANZA BEATRIZ CABRERA JIMENEZ Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA.
3. Presentada la liquidación vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre le mandamiento de pago.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





Código de verificación:

**af1269125636841016deb747932cd65b7afd46785ef8bef3e410c41b15b5f2c1**

Documento generado en 13/12/2021 06:39:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-19

